



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al despacho la presente demanda para que la señora Juez se sirva proveer.

ALBA LUCÍA AGUDELO PARRA
Secretaria

Villa de Leyva, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MICROACTIVOS S.A.S
DEMANDADO: ANA CRISTINA DÍAZ FIGUEROA
RADICACIÓN: 154074089002-2021-00011-00

En atención a lo solicitado por el activo en cuanto el embargo y retención hasta del 50% del salario que la señora ANA CRISTINA DÍAZ recibe por parte del MUSEO DEL CHOCOLATE SAS, se le informa que no es posible descontar la totalidad del ingreso del trabajador, pues como regla general el salario mínimo es inembargable y aun así, la única parte embargable es la quinta de lo que exceda el salario mínimo.

Por lo demás la solicitud de embargo de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal que devengue la demandada, reúne los requisitos del artículo 599 del Código General del Proceso, y resulta procedente en aplicación del art. el 155 del C.S.T., la misma será decretada según lo permitido por la norma en cita.

En consecuencia de lo indicado el Juzgado Segundo promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO.- Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mensualmente reconocido, y legalmente embargable que devengue la demandada ANA CRISTINA DÍAZ FIGUEROA identificada con C.C N° 26.037.031, que recibe por parte del Museo del Chocolate Colombia S.A.S. ubicado en la carrera 9 N° 11-55 del municipio de Villa de Leyva.

SEGUNDO.- Para la efectividad de la anterior medida ofíciase a la oficina de pagaduría y/o tesorero del Museo del Chocolate Colombia S.A.S. ubicado en la carreta 9 N° 11-55 del municipio de Villa de Leyva., para que efectúe los descuentos ordenados y se pongan a disposición de este Despacho, por intermedio del Banco Agrario de esta ciudad. Advirtiéndole que su incumplimiento lo hará acreedor a las sanciones establecidas en el artículo 593 numeral 09 del Código General del Proceso.

TERCERO: LIMÍTESE la medida a la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS M/C (\$10.000.000).



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
Jueza

<p>JUZGADO 2º PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notificó por Estado No. 011, de hoy veinticinco (25) de marzo de 2022, siendo las 8:00 A.M.</p> <hr/> <p>Alba Lucía Agudelo Parra Secretaria</p>
--

Diana Betsayda Villota Eraso
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b8ff818e948ec5900e659e648cb18fa42323507b262b27b62fcde7c4827dedbc
Documento generado en 24/03/2022 07:29:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>